

GESTIÓN & SOLUCIONES

ASESORES - CONSULTORES

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio.

Ref. Proceso: VERBAL (Resolución de Compraventa)
Demandante: SANDYNELLY GAVIRIA FAJARDO
Demandado: SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS
S.A.S
Radicado No. 50001-31-53-002-2021-00056-00

JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI, atendiendo el mandato conferido por MARIA DE JESÚS PÉREZ CÁEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.301.960 de Barranquilla (Atl.) en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. TORRE 33, identificado con el Nit. 830.054.539-0, encontrándome en el término procesal oportuno, me permito formular EXCEPCIONES PREVIAS en los siguientes términos:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción previa de INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

TERCERO: Declarar probada la excepción previa de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODAS LAS PERSONAS QUE CONSTITUYEN EL LITISCONSORCIO NECESARIO.

CUARTO: Condenar a la parte demandante al pago de costas del proceso.

QUINTO: Condenar a la parte demandante en perjuicios.

HECHOS

CALLE 38 N°. 32 - 41 OFC. 302 EDIFICIO PARQUE SANTANDER
CEL. 3133488613
VILLAVICENCIO – META
jeysonbermudez@hotmail.com

GESTIÓN & SOLUCIONES

ASESORES - CONSULTORES

PRIMERO: La señora SANDYNELLY GAVIRIA FAJARDO impetró ante su Despacho demanda DECLARATIVA contra el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO TORRE 33, acción dirigida a dar la DECLARACION DE LA RESOLUCION DE UN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

SEGUNDO: Como se señaló en escrito de contestación de la demanda, el demandante NUNCA acreditó la existencia del FIDEICOMISO P.A. TORRE 33, mismo que concurre a este proceso sin haber sido debidamente y legalmente citado, pues para que esto ocurra, es necesario que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 numeral 3 del Código General del Proceso: “cuando en el proceso no se demuestre la existencia de la persona jurídica o del patrimonio autónomo demandado, se pondrá fin a la actuación”, como quiera que el demandante incumplió un requisito fundamental de la demanda y es el señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso, que a la letra ordena: (...) “en los demás casos , con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trata de patrimonios autónomos...”. Esto genera la terminación de la actuación como lo señala el numeral 3 de del artículo 85 del Código General del Proceso: “3. Cuando en el proceso no se demuestre la existencia de la persona jurídica o del patrimonio autónomo demandado, **se pondrá fin a la actuación**”.

TERCERO: Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

CUARTO: Tal como puede observarse en las pretensiones de la demanda como en la contestación de la misma por nuestra parte se evidencia que se ha pretendido vincular al FIDEICOMISO P.A. TORRE 33, sin tener ninguna relación en el negocio que motiva esta demanda, lo cual la hace ineptita, respecto a mi representado el FIDEICOMISO P.A. TORRE 33; pues se pretende vincularlo frente a pretensiones en contra de terceros, que en nada vinculan a mi representado, no es parte en el contrato que se pretende disolver.

Por otra parte, pretende se le reconozca una clausula penal de incumplimiento cuando solicita la disolución del contrato promesa de compraventa, lo cual nuevamente se enmarca en las consideraciones

CALLE 38 N°. 32 - 41 OFC. 302 EDIFICIO PARQUE SANTANDER
CEL. 3133488613
VILLAVICENCIO – META
jeysonbermudez@hotmail.com

GESTIÓN & SOLUCIONES

ASESORES - CONSULTORES

propias de una INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENCIONES, pues esta es contraria al objeto de la litis.

QUINTO: Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 82, 85, numeral 3, 100 numeral 4 Y 9, 101, 442 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene usted por el factor de conexión.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. La demanda que ya hace parte de la foliatura.
2. La actuación surtida en el proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibiré en la calle 38 No. 32-41, oficina 302, Edificio Parque Santander de la ciudad de Villavicencio. Correo electrónico. jeysonbermudez@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente.

CALLE 38 N°. 32 - 41 OFC. 302 EDIFICIO PARQUE SANTANDER
CEL. 3133488613
VILLAVICENCIO – META
jeysonbermudez@hotmail.com

GESTIÓN & SOLUCIONES

ASESORES - CONSULTORES

JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI
C.C. No. 1.121.860.953 de Villavicencio
T.P. No. 265.830 del C.S. de la J

CALLE 38 N°. 32 - 41 OFC. 302 EDIFICIO PARQUE SANTANDER
CEL. 3133488613
VILLAVICENCIO – META
jeysonbermudez@hotmail.com

2021-00056-00 CONTESTACIÓN DEMANDA

jeyson bermudez <jeysonbermudez@hotmail.com>

Lun 28/11/2022 16:18

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde.

Adjunto al presente correo me permito enviar 2 archivos en formato PDF que contienen: 1. contestación de la demanda y 2. Excepciones previas.

Por favor acusar recibo de este mensaje.

Obtener [Outlook para iOS](#)